



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY
PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO ANCASH
RUC N° 20191511825



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDC/A

El Alcalde del Gobierno Distrital Cajacay

POR CUANTO:

El Concejo del Gobierno Distrital de Cajacay, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley de Descentralización -Ley N° 27680; la Ley de Bases de Descentralización- Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas municipales provinciales y distritales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Local y reglamentan materias de su competencia; y el inciso 8 del artículo 9° de la misma norma dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el marco de las normas internacionales de obligatorio cumplimiento para el Perú, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* - Convención de Belem Do Pará -, se establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 1); que los Estados partes "(...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" (artículo 7); y que se comprometen a "(...) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer" (artículo 7, literal e)), respectivamente;

Que, en el marco de las normas nacionales, como la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se establece en el artículo 6 De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales y específicamente en el literal f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.

Que, en ese contexto, la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar*, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en ese sentido, el artículo 45 numeral 14 literal a) de la mencionada Ley N° 30364 establece que los gobiernos locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la *Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos*, Ley N° 30314, define el acoso sexual en espacios públicos como "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY
PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO ANCASH
RUC N° 20191511825



Que, además, el artículo 7° de la citada Ley N° 30314, señala que "(...) los gobiernos distritales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos (...)";

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen unas de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más invisibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, y "(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres". Asimismo, las mujeres lesbianas, mujeres trans o trans femeninas, y pertenecientes a minorías étnicas también se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.¹

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2019, del 25 de febrero del 2019, con el voto MAYORITARIO de los Regidores y en uso de sus facultades conferidas por el inc. 8 del Art. 9°, concordante con el Art. 40° de la Ley 27972.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CAJACAY

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos en la jurisdicción del Gobierno Distrital de Cajacay

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 2.1. Acoso Sexual en Espacios Públicos. El concepto, los elementos constitutivos y las manifestaciones del Acoso Sexual se encuentran detallados en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, a la cual nos remitimos.
- 2.2. Espacio Público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, pabellones municipales, estaciones o paraderos de transporte público, entre otros.
- 2.3. Establecimientos.-Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

Artículo 3°.- PRIORIDAD

Declarar prioridad la prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos en la región, con énfasis en la protección de las mujeres, niñas, adolescentes, mujeres lesbianas, trans femeninas y pertenecientes a minorías étnicas.

Artículo 4°.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito, sean públicos o privados, se encuentran obligados a prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y, de ser el caso, brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA POLICÍA Y DE SERENAZGO

El Gobierno Distrital realizará y garantizará capacitaciones sobre las normas y políticas contra el acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la policía y de Serenazgo.

Artículo 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Gerencia Municipal del Gobierno Distrital de Cajacay, en coordinación con las áreas vinculadas, diseñará, promoverá e implementará campañas educativas e informativas dirigidas a la población en general, con la finalidad de comprometerla al ejercicio de conductas libres de violencia de género en el distrito.

Artículo 7°.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 60 cm de alto por 60 cm de ancho, en idioma español, con la leyenda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY
PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO ANCASH
RUC N° 20191511825



"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"

ORDENANZA N° 004-2019-MDC/A

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 a 3 UIT

Art 7ª de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Las y los funcionarios y personal administrativo del Gobierno Distrital que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán pasibles de sanción, según la gravedad, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación a los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057.

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal del Gobierno Distrital, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Seguridad Ciudadana, u otras áreas vinculadas, la responsabilidad de tipificar como infracción en el cuadro o tabla de infracciones y sanciones las conductas de acoso y/o hostigamiento sexual a las que refiere el artículo 2 de la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento, evaluación y determinación del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sean personas naturales o personas jurídicas, de tales conductas, de conformidad con el artículo 7, literal a), de la Ley N° 27942

Artículo 10°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web, periódico mural de la Entidad.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO DISTRITAL CAJACAY PARA SU PROMULGACIÓN.

Cajacay 25 de febrero del 2019,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY
PROV. BOLOGNESI - REGION ANCASH
ALCALDIA
JUAN MANUEL CASTILLO LUNA
ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2019/A

QUE MEDIANTE EL PRESENTE EL SR. JUEZ DEL DISTRITO DE CAJACAY- BOLOGNESI-ANCASH HACE CONSTAR LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2019-MDC/A, "QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CAJACAY".

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 44 INC. 3) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972

ASIMISMO LAS NORMAS MUNICIPALES RIGEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, SALVO QUE LA PROPIA NORMA POSTERGUE SU VIGENCIA POR LO QUE NO SURTEN EFECTO LAS NORMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN.

05 DE MARZO DEL 2019

ATENTAMENTE



Macedonio Filomeno Villar Jara
Macedonio Filomeno Villar Jara
DNI: 31927616